



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00040-00
DEMANDANTE: Andrés Felipe López Niño
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Mediante auto del 29 de junio de 2022, esta autoridad judicial fijó fecha de audiencia de pruebas para el 23 de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m.

Mediante memorial radicado vía correo electrónico del 2 de noviembre de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se re programe la audiencia de pruebas fijada para el 23 de noviembre de 2022, con base en los siguientes argumentos:

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

1. En junio 29 de 2022, el lesionado **Andrés Felipe López Niño fue examinado por parte de la Junta Médica de Retiro** en el Comando de Personal – COPER Bogotá.
2. En el formato que por **OBLIGACIÓN** tienen que firmar los examinados indican que el **"término"** de notificación del resultado de la Junta Médica será dentro de los **120 DÍAS SIGUIENTES**, que para el presente caso se cumplían en **OCTUBRE 27 DE 2022**.
3. En **octubre 27 de 2022** como apoderada radiqué oficio dirigido a la Dirección de Sanidad solicitando que se proceda a notificar el acta de Junta Médica Laboral a mi poderdante con copia a la suscrita apoderada.
4. A la fecha de radicación del presente memorial, **se observa que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional no ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida por su señoría**, pues no han allegado al expediente el acta de junta médica correspondiente al joven López Niño.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la orden impartida por su señoría fue clara, expresa y determina quién debe cumplirla, **solicito respetuosamente iniciar incidente de desacato** por incumplimiento a su orden judicial y obstrucción a la

Igualmente anexa memorial radicado el 27 de octubre de 2022 ante la DISAN, solicitando la notificación inmediata del Acta de Junta Médico Laboral del señor Andrés Felipe López Niño.

Así las cosas, en atención a la solicitud y los anexos radicados por la apoderada de la parte demandante los cuales obran a documento 019 del expediente, es menester

AUTO NO. 769

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001334306120210005200
DEMANDANTE: Javier Camilo Díaz Martín y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

reprogramar la actuación prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 para el **veintiocho (28) de marzo de 2023 a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** mediante la aplicación LifeSize, diligencia a la cual puede ingresar mediante link <https://call.lifesizecloud.com/16392654>.

En todo caso es obligación de las partes reiterar las pruebas según las cargas dispuestas en la audiencia inicial y realizar todo tipo de trámites para obtener la práctica de las pruebas decretadas y obtener la respuesta a las solicitudes dispuestas por el despacho, so pena de entender desistidas las pruebas decretadas.

Así mismo es pertinente informar que de requerir información respecto a la diligencia, el interviniente se puede comunicar al abonado telefónico **3052627280**.

De otro lado en cuanto a la solicitud de iniciar incidente de desacato realizada por la apoderada, se hace necesario ante la falta de respuesta plena de la orden decretada por este despacho iniciar tramite sancionatorio así

INICIA TRAMITE SANCIONATORIO

Ante la falta de respuesta plena y de fondo a todos los requerimientos realizados por este despacho, en audiencia inicial del 10 de febrero de 2022, mediante oficio **J61-EAB-2022-022V**, a la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**, y teniendo en cuenta la omisión de allegar al plenario

- *copia íntegra y legible del acta de junta médico laboral perteneciente al señor ANDRES FELIPE LOPEZ NIÑO con cédula de ciudadanía 1.053.302.874*
- *De oficio, en caso de que no haberse practicado la Junta Medico Laboral, se decreta la práctica de la evaluación médico laboral al señor ANDRES FELIPE LOPEZ NIÑO con cédula de ciudadanía 1.053.302.874, la activación de servicios médicos al efecto, tras lo cual deberá remitirse copia **ESCANEADA EN FORMATO PDF CON OCR, EN BLANCO Y NEGRO** del acta correspondiente. EN LA CITACIÓN SE DEBE INDICAR FECHA Y HORA PARA CADA EVALUACIÓN, VALORACIÓN INTEGRAL Y PARA LA NOTIFICACIÓN DE LA JUNTA MÉDICO LABORAL.*

Información pedida POR ESTE DESPACHO, que resulta indispensable para cumplir a cabalidad el objeto de la presente audiencia y por lo que el trámite se ha visto afectado por no suministrar oportuna y claramente la información requerida, constituyendo una **dilación originada en conducta omisiva y frente a la cual se advierte de la sanción pecuniaria establecida por el artículo 44 del C.G.P.** la cual acarrea el no obedecer una orden judicial de hasta por **diez salarios mínimos mensuales legales vigentes**, y en concordancia con el artículo 60 y 60A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia para aquel que obstruya por acción u omisión la práctica de pruebas o injustificadamente no suministre oportunamente la información o documentos requeridos judicialmente, con igual sanción.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001334306120210005200
DEMANDANTE: Javier Camilo Díaz Martín y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Ahora bien, se pone de presente al requerido el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia que dice:

«El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolver»

En este sentido, resulta necesario entonces oír las explicaciones del director de la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**, para lo cual se señala el término de veinticuatro (24) horas a partir de la notificación de la presente decisión tomada en esta providencia.

Al efecto, se hace la advertencia que la decisión sobre la sanción se tomará de conformidad con la norma, sin perjuicio del deber de remitir respuesta de fondo a todas las preguntas planteadas por el despacho en oficio **J61-EAB-2022-022V**.

La documental requerida debe ser **ESCANEADA EN FORMATO PDF CON OCR, EN BLANCO Y NEGRO**. El envío de la contestación al oficio debe realizarse al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co de la parte demandante patriciaromeroabogada@gmail.com, y patriciaromeronotificaciones@gmail.com, quien realizará su reenvío a los correos de la contraparte y al Ministerio Público zmladino@procuraduria.gov.co, soporte que debe anexar a este despacho.

En el oficio de respuesta debe indicarse que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el número y fecha del oficio sancionatorio. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar la diligencia prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 para el **veintiocho (28) de marzo de 2023 a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** mediante la aplicación LifeSize, diligencia a la cual puede ingresar mediante link <https://call.lifesizecloud.com/16392654>.

Parágrafo 1. Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001334306120210005200
DEMANDANTE: Javier Camilo Díaz Martín y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Parágrafo 2. En el abonado telefónico 3052627280 dispuesto para las diligencias de esta instancia judicial, debe anexarse el día de la diligencia copia de los documentos de identificación de los intervinientes, vía WhatsApp.

SEGUNDO: Iniciar tramite sancionatorio en contra del director de la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**, para lo cual se señala el término de veinticuatro (24) horas, para escuchar sus explicaciones sobre la falta de respuesta al medio de prueba decretado mediante oficio **J61-EAB-2022-022V**

TERCERO: Por secretaria notifíquese la presente providencia a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JDMC



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 16 de noviembre de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 36 del 17 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eba3dd57dae0e7bb3a6538c450ce5b3675a3f430190495d2552db4c515eaab**

Documento generado en 16/11/2022 03:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>